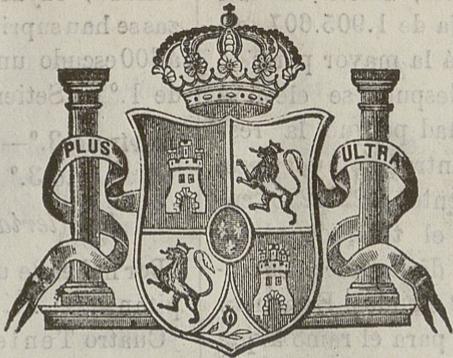


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasaran a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y S. M. el Rey su augusto esposo continúan en Zarauz sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en Vitoria SS. AA. RR. el Principe de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña Isabel y Doña Paz.

Las Serenísima Señora Infanta Doña Pilar, se encuentra ya casi completamente restablecida de su indisposicion. No así S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta Doña Eulalia, que contra lo que se esperaba, inspira todavia algun cuidado.

En presencia de la tenacidad del mal, la Facultad de Medicina de la Real Cámara ha opinado que es indispensable alejar á la Augusta enferma del influjo de aquel clima.

Madrid 10 de Setiembre de 1866.

Gaceta del 10 de Setiembre de 1866.

Ministerio de Hacienda.

Exposicion á S. M.

Señora:

La renta de Aduanas y la Contribucion de consumos, que constituyen en España los principales impuestos indirectos, y cuya parte administrativa se halla á cargo de un mismo centro directivo por Real decreto de 1.º de Marzo de 1865, deben constituir una de las bases en que descansa un buen sistema rentístico en nuestro pais, como acontece en otras naciones importantes.

El Ministro que suscribe, desde que mereció que la bondad de V. M. le confiase la gestion del Ministerio de Hacienda, fijó su atencion con preferencia en la necesidad de organizar aquellos impuestos de una manera benéfica á los intereses del público en general y que redundase á la vez en fomento de los ingresos del Tesoro, sin tener que recargar exclusivamente las contribuciones directas.

Dos graves medidas se han adoptado recientemente, que por sí solas exigen para su ejecucion un detenido estudio y un profundo conocimiento de la índole y circunstancias de los impuestos á que ámbas afectan.

Es la primera, la ley de 21 de Julio de 1865, que entre otras autorizaciones concede al Gobierno la de suprimir el derecho diferencial de bandera sobre los artículos que se produzcan en Europa, excepto la pesquería; la de quitar tambien las trabas que le ligan y los gravámenes que sufre la marina mercante; y la de disminuir en el Arancel vigente y sin distincion de bandera los derechos impuestos á las primeras materias que principalmente se empleen en la construccion de buques.

Estas autorizaciones dieron motivo á crear una Comision especial para que, examinando los datos que la Administracion poseia, formulase un interrogatorio, abriese una amplia informacion sobre los gravísimos puntos que la mencionada ley abrigaba y propusiera la manera de reformar la legislacion actual sobre manufacturas extranjeras de algodón y sus mezclas, el hierro fundido y en barras, el carbon de piedra y el coque.

Los resultados de la informacion no han visto aun la luz pública, y el Gobierno no ha podido tenerlos en cuenta para usar de la autorizacion que tiene concedida.

La segunda medida á que aludo es referente al impuesto de Consumos,

de consecuencias tambien muy trascendentales y que se halla consignada en el art. 11 de la ley de presupuestos sancionada en 3 de Agosto último. En ella se autoriza al Gobierno para arrendar fuera de subasta aquellos derechos dentro de ciertos límites; para celebrar encabezamientos generales en las capitales de provincia, del litoral y puertos habilitados, en contra de lo que estaba prevenido hasta entonces; y para aceptar los medios que se propongan para cubrir los cupos, aun cuando no se hallen consignados en la legislacion referente á derechos de Consumos, con lo cual puede llegar á falsearse por completo la índole de este impuesto.

Medidas de tanta gravedad y cuantía exigen un examen y estudio profundos de los resultados obtenidos hasta ahora y de los medios apropiados para mejorarlos, elevando los rendimientos hasta donde sea dable y la prudencia aconseje.

Para dedicarse á este trabajo tan grave cuanto delicado; al que tenga por objeto organizar un resguardo que reuna las condiciones apetecibles en su importante cargo de evitar la defraudacion y el contrabando, promoviendo el acrecentamiento de las rentas de productos eventuales; al relativo á señalar los requisitos y conocimientos especiales de que deben estar adornados los funcionarios de la renta de Aduanas y del ramo de Consumos; y por último, á las propuestas de reformas de que pueden ser susceptibles los reglamentos por los que se rigen ahora dichos impuestos, el Ministro que suscribe cree que se está en el caso de nombrar un Comisionado Régio dedicado á inspeccionar aquellos ramos de la Administracion pública, autorizado ampliamente para adoptar por sí ó proponer en su caso cuanto considere conveniente para su reforma y perfeccionamiento, revestido ademas de todas las facultades

y atribuciones que la actual legislacion concede al Director general de Impuestos indirectos; y que el nombramiento debe recaer en una persona que por su elevada posicion administrativa, su larga carrera en el servicio del Estado y las demás dotes que posea, ofrezca esperanzas seguras de que se verán realizados los propósitos que en esta parte animan al Gobierno de V. M.

Fundada en las consideraciones expuestas, y competentemente autorizado por el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Setiembre de 1866.—
Señora.—A. L. R. P. de V. M.—
Manuel Garcia Barzanallana.

REAL DECRETO.

Tomando en cuenta las razones expuestas por mi Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, y con sujecion al artículo 24 de la ley orgánica del Consejo de Estado,

Vengo en mandar que D. José Garcia Barzanallana, reteniendo su plaza de Consejero de Estado, ejerza la Comision Régia de inspeccionar todo lo relativo al régimen de los impuestos indirectos de Aduanas y de Consumos; y de adoptar ó proponer en su caso cuantas reformas conceptúe indispensables para el mejor servicio público en estos ramos; quedando ademas revestido de todas las atribuciones que la legislacion vigente confiere al Director general de Impuestos indirectos, que quedan reunidas en el Comisionado Régio.

Dado en Zarauz á ocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.—
Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel Garcia Barzanallana.

Ministerio de la Guerra.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á los servicios del Coronel de ingenieros D. Pedro Argamasilla y Miranda,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier en el turno correspondiente á la vacante ocurrida por ascenso de los Brigadieres D. José Laureano Sanz y Posse y D. Antonio Caballero y Fernandez de Roda, y fallecimiento de Don Isidro Ruiz de Eguilaz.

Atendiendo á los servicios del Coronel de infanteria D. Joaquin Christou y Garatin,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier en el turno correspondiente á la vacante ocurrida por ascenso de los Brigadieres D. Fernando Correa y Miyares y D. Francisco de Ceballos y Vargas, y fallecimiento de D. Manuel de Zayas y Sabattini.

Atendiendo á los servicios del Coronel de caballeria D. Zacarias Albornoz y Figuerola,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier en el turno correspondiente á la vacante ocurrida por baja en el ejército del Brigadier Don Lorenzo Milans del Bosch, y fallecimiento de D. Luis Fernandez Mon y del Hierro, y ascenso de D. Jorge Thómas y Farmer.

Atendiendo á los servicios del Coronel de caballeria D. Tomás Schelly y Calpena,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier en el turno correspondiente á la vacante ocurrida por fallecimiento del Brigadier D. Ginés Pou y Casadeval y ascenso de Don Enrique Enriquez y Garcia y D. Francisco Mathieu Arias Dávila y Carondelet, Conde de Cumbres Altas.

Atendiendo á los servicios del Coronel de caballeria D. Carlos García Tassara.

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier en el turno correspondiente á la vacante ocurrida por ascenso de los Brigadieres D. Gabriel de Torres Jurado y Layner, D. Mauricio Alvarez y Bohorques, Duque de Gor, y Don Joaquin Jovellar y Soler.

Dado en Zaránz á ocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Guerra.—Ramon María Narvaez.

Ministerio de Marina.

REAL ORDEN.

Direccion de Contabilidad.

Excmo. Sr.: Antes de presentarse al Congreso de Diputados el proyecto

de presupuesto para el año económico en que nos hallamos, sufrió en este Ministerio una baja de 1.905.607 escudos, que afectó á la mayor parte de sus servicios y despues se elevó á mas crecida cantidad porque la respectiva comision introdujo nuevas reducciones ascendentes á 223.225, cuyas sumas dieron el total definitivo en la disminucion de los referidos créditos de 2.128.832 escudos. Esta cifra harto considerable para el ramo á que afectaba dejó reducido su presupuesto á 9.926.196 escudos, cantidad menor que la concedida en los presupuestos anteriores no obstante el creciente desarrollo que ha impulsado á la Marina, lo cual es bastante para reconocer la necesidad de que fuese mayor que la de aquellos y puede considerarse muy superior á la que debieron componer ambas bajas sin detrimento del servicio; pues sea por efecto de la dificultad del profundo y necesario estudio de los servicios en aquellos momentos, sea por la precipitacion con que debieron revisarse y principalmente por el buen deseo que á todos guiara de reducir los gastos, el hecho es que atenciones imprescindibles están resistiéndose de su buen despacho, entre las que se encuentra el personal de Escribientes asignado á las matriculas que fué por completo suprimido.

Por eso al hacer á V. E. esta reseña no puedo menos de manifestarle que el presupuesto de la Marina en muchas de sus obligaciones se ha reducido á tan estrechos limites, que lejos de poder introducir economías requiere una ampliacion de sus créditos en la forma que sea mas procedente para que el servicio se llene cual corresponde; pero separándome de esto y contrayéndome al propósito de cooperar en mi departamento al sistema de economías iniciado por el Gobierno y que tan necesario hace el actual estado del Erario, debo significar á V. E. que aunque es una verdad palpable que se deben considerar depurados ya para la Marina todos los medios influyentes para tan recomendable objeto sin embargo, aun he podido dictar disposiciones que, conciliando el buen servicio con tal propósito, produzcan una baja efectiva de 190.410 escudos en dicho presupuesto cuyo pormenor reseña la unida nota que tengo el honor de remitir á V. E. de orden de S. M. para los efectos que conviniere en el departamento de su cargo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Setiembre de 1866.—Joaquin Gutierrez de Rubalcava.

Sr. Ministro de Hacienda.

Intervencion central de Marina.

Nota de las bajas dispuestas en el presupuesto de gastos de Marina para el año de 1865 á 66 despues de su publicacion.

CAPÍTULO 1.º—ARTÍCULO 2.º

Por la gratificacion de los oficiales de la

Direccion de Contabilidad, cuyas plazas se han suprimido, á 600 escudo una desde 1.º de Setiembre. » 1.000

CAPÍTULO 3.º—ARTÍCULO 3.º

Artilleria.

Por haber de un Capitán..... 1.200

Cuatro Tenientes á 780..... 3.120

Por asignacion de un Oficial destinado en Tr. bia..... 720

Por el haber de 10 Condestables de segunda clase á 132... 1.320

Por el de 10 artilleros alumnos de la Escuela de Condestables, á 98,400..... 984

7.344

Infanteria.

Por el de un Teniente Coronel que pasó á la escala de la reserva..... 2.160

Por el de dos Comandantes, á 1,920. 3.840

Por la de un Capitán amortizado. 1.200

Por la de tres Tenientes, á 780, á la escala de la reserva. 2.340

Por la de dos id., á 780 amortizados..... 1.560

Por la de un Subteniente á la reserva.. 660

Por la de seis id., á 630, amortizados.... 3.960

Por la de cuatro sargentos primeros, á 228, amortizados.... 912

Por la de 31 segundos, á 174, id..... 5.394

Por los Oficiales y 400 individuos de tropa con licencias semestrales..... 40.600

69,970

CAPÍTULO 4.º—ARTÍCULO 2.º

Artilleria.

La cantidad consignada para adquisicion de instrumentos de la clase de ciencias naturales..... 1.000

Por disminucion del material de todas clases de las 10 plazas de artilleros que se disminuyen..... 1.650

2.650

Infanteria.

Por la gratificacion de entretenimiento y demas abonos para las plazas que habia excedentes, que se han amortizado..... 1.910

Por el plan y gratificacion de entretenimiento de camas de la tropa con licencias semestrales..... 14.880

19.440

CAPÍTULO 9.º—ARTÍCULO 4.º

Por disminucion de gastos de la Maestranza eventual de los arsenales..... » 100.000

190.410

Madrid 5 de Setiembre de 1866.—Cándido Montero.

GUARDA-COSTAS.

La trincadura *Donostiarra*, del apostadero de Santander, aprehendió en la noche del 27 del mes próximo pasado un bote con 15 paquetes de géneros y 10 reos al norte del cabo Higuerá; y la escampavía *Chispa*, del apostadero de Algeciras, en la del 2 del actual un falucho con 70 bultos de tabaco sin reos en el Estrecho de Gibraltar.

La escampavía *Cierra*, del apostadero de Algeciras, aprehendió el 29 del mes próximo pasado dos bultos de tabaco en una cañada de la Pedrera.

La de igual clase *Alarma*, del mismo apostadero, aprehendió en el propio día dos faluchos en aguas de Torre Carbonera y Guadizaros, el primero con dos sacos de trigo, uno de tabaco, varias frutas y cinco tripulantes; y el segundo con frutas, otro saco de tabaco, 10 cajas de cigarros, cinco tripulantes y dos pasajeros.

La denominada *Liebre*, del citado apostadero, aprehendió la noche del 30 del mismo mes en Rio Palmones una barquilla con 21 bultos de tabaco y ocho reos.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 221.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del tonto Fermin Rodriguez vecino de Hornillos, el que se fugó del seno de su familia; poniéndole á mi disposicion caso de ser habido, y cuyas señas se espresan á continuacion.—Valladolid 11 de Setiembre de 1866.—Mariano Herrero.

Señas del Fermin.

Edad 50 años, Estatura regular, pelo y ojos castaño, nariz ancha y larga, barba poblada, cara ancha redonda. No tiene articulacion en el dedo pulgar de una mano, y va sin cédula de vecindad.

Núm. 218.—Circular.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 25 del mes próximo pasado me traslada la Real orden siguiente:

El Señor Ministro de Estado remite á este de la Gobernacion con fecha 14 de Julio último una nota que le ha sido comunicada por la Legacion de Méjico en esta Corte que copiada á la letra dice así,

«Excmo. Sr.: S. M. el Emperador ha tenido noticia de que D. Plácido Vega, que e titula Gobernador del Estado de Sinalva, ha venido ó cedido á una casa extranjera establecida en la Ciudad de San Francisco, la Isla del Carmen, situada en el Golfo de Cortés.

Como por las leyes que regian en la R pública, en 31 de Mayo de 1863, en cuyo dia abandonó la Capital el Gob e no de D. Benito Juarez, estaba prohibido á los Gobernadores de los Estados la venta ó enagenacion de cualquier parte de territorio Nacional como esa pr hibicion e tá espresa de una manera rras terminante respecto al Estado de Sinalva en el decreto de 25 de Marzo de 1862, en el cual se anuló el que su legislatura espedido declarando propiedad del mismo Estado los terrenos valdios y finalmente que como la cesion ó venta de que se trata, aun cuando haya sido hecha con autorizacion de Don Benito Juarez, está declarada nula por el Decreto de 23 Julio de 1863 y por el posterior de 8 de Noviembre de 1865, ha acordado S. M. que este Ministerio proteste como lo hace, que el Gobierno de Méjico no r conoce, ni reconocerá en ningun tiempo, la venta ó enajenacion de cualquiera parte del territorio nacional y que los que le adquieran en virtud de contratos que celebren con el llamado Gobierno, Don Benito Juarez, ó con cualquiera de sus agentes, no tendrán derecho á indemnizacion por daños y perjuicios ni á que se le devuelva el importe de las Administraciones que hubiesen hecho en dinero ó efectos.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. E. para que se sirva hacerlo presente á los Ministros del Imperio en el Estrangero, á fin de que hagan saber esta protesta á los respectivos Gobiernos cerca de los cuales están acreditados, y para que dándole toda la publicidad posible no pueda en ningun tiempo alegarse ignorancia.»

«Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, traslado á V. S. para que lo haga insertar en el Boletín oficial de esa provincia con objeto de que llegue á conocimiento de los habitantes para evitar se sorprenda la buena fé de algunos de ellos, haciéndole tomar parte en la empresa á que se refiere la anterior comunicacion.»

Lo que en cumplimiento de dicha soberana resolucion, se inserta en este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Valladolid 10 de Setiembre de 1866. —Mariano Herrero.

Capitulo 8.º—Montes.

- 1.º Personal de los empleados v guardas del ramo.
- 2.º Conservacion v fomento del arbolado.
- 3.º Gastos de deslinde y amojonamiento.

Capitulo 9.º—Cargas.

- 1.º Anualidad corriente de los censos.
- 2.º Otra anualidad á cuenta de las atrasadas.
- 3.º Funciones de Iglesia, iluminaciones y festejos.
- 4.º Jubilaciones, pensiones y viudedades aprobadas.
- 5.º Intereses y amortizacion del empréstito autorizado por S. M.
- 6.º Pago de un por 100 igual á cada uno de los creditos que tiene contra si el Municipio.
- 7.º Subvenciones á Ferro carriles, con arreglo á la ley de 22 de Mayo de 1859.
- 8.º Otras subvenciones ó compromisos contraidos.
- 9.º Indemnizaciones de terrenos expropiados.
- 10.º Gastos de litigios con la competente autorizacion.

Capitulo 10.—Voluntarios.

- 1.º Por el trozo del camino de.
- 2.º Por la nueva fuente monumental en el paseo de.
- 3.º Por levantamiento del nuevo plano de la Ciudad.
- 4.º Por la obra de las casas consistoriales.
- 5.º Por ensanche del cementerio por el lado de.
- 6.º Por ensanche y alineamiento de la calle ó plaza de.
- 7.º Por gastos de estudios y traida de aguas.
- 8.º Continuacion del encauzamiento del rio Esgueva.
- 10.º Traida de aguas de la fuente de la Ria.

Capitulo 11.—Imprevistos.

- 1.º Por los gastos apremiantes fuera de consignacion de las partidas.

Capitulo 12.—Resultas.

- 1.º Pago de las obligaciones pendientes del presupuesto anterior.
- 2.º Abono de las cantidades que quedaron sin satisfacer en los presupuestos anteriores al del año último.

Total Data. 581'532 5.774'298 6.353'830

RESUMEN.

Cargo..	11,142'485
Data.	6,353'830
Existencia.	4,786'653

DEMOSTRACION DE LA MISMA.

En la Depositaria municipal.	{ Papel..	4,035'953	4,035'953
	{ Metálico..		
En la de la Junta de Beneficencia.	{ Papel..	750'700	750'700
	{ Metálico..		
IGUAL			

De forma que importando el cargo 11'142 escs. 483 mils., y la data 6,353 escs. 830 mils. resultó de existencia 4,786 escs. 653 mils. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes. Valladolid 16 de Agosto de 1866.—El Depositario, Laureano Fernandez Maquieira —Está conforme. El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Mariano Nava.—V.º B.º—El Alcalde Corregidor, Eugenio Caballero.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán por cuantos medios estén á su alcance, á la busca y captura de D. Eduardo Serrano, cuyas señas se expresan á continuación, y en caso de ser habido se pondrá á mi disposición con todas las seguridades debidas.

Valladolid 11 de Setiembre de 1866.—Marrano Herrero.

Señas del D. Eduardo Serrano.

Edad 19 años, estatura cinco pies, pelo negro, ojos oscuros, nariz gruesa, cara oval, barba naciente, color moreno; viste levita negra, chaleco idem, pantalón de cuadros negros y blancos, corbata de rayas blancas y negras.

CUARTA SECCION.

Núm. 220.

CONSEJO PROVINCIAL.

De conformidad con lo dispuesto en Reales órdenes vigentes, el Consejo y Comisario de guerra de esta Plaza, aprobaron los testimonios de precios medios de las especies de suministros correspondientes al mes de Agosto último que á continuación se expresan.

	Ecs.	Mils.
Racion de pan de 70 decágramos.	»	080
Quintal métrico de cebada.	5	952
Id. de p.a.	1	200
Id. de ac.ite.	56	197
El litro.	»	530
Quintal métrico de leña.	1	572
Id. de carbon.	5	540

Valladolid 7 de Setiembre de 1866.

—El Presidente, Vicente Alvarez.—
El Comisario de Guerra, José de Elorza.—El Secretario, Joaquin Martínez Chantreño.

QUINTA SECCION.

PÉRDIDA.

La persona que hubiere recojido una Mula que ha desaparecido el dia 7 de las Eras de Cubillas de Santa Marta, de la propiedad de Doña Josefa Rueda, cuyas señas son las siguientes:

Pelo cano, la marca de 7 cuartas, de edad de ocho años, ademas lleva cabezada y cabezon; la persona que supiere su paradero, tendrá la bondad de avisar á su dueña que vive en el mismo pueblo.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Han ingresado en este dia correspondiente á 56 imponentes, de los cuales 6 son nuevos, la cantidad de reales vellón 15.938.

Se ha devuelto á peticion de 4 interesados la cantidad de reales vellón 3,741-56 cénts. en metálico.

Valladolid 9 de Setiembre de 1866.—
El Director de semana, José Salvador Ruiz.

MONTE DE PIEDAD.

	Rs.	Cénts.
Se han dado por 14 empeños sobre alhajas.	13,430	»
Se han cobrado por 7 desempeños sobre alhajas.	4,305	20
Se han dado por 13 letras.	39,500	»
Se han cobrado por 16 letras.	59,600	»

Valladolid, 9 de Setiembre de 1866.
—El Director de semana, Gregorio García Dorado.

D. Eduardo Dominguez Quintana, emplaado cesante, ofrece su nuevo establecimiento en la calle de los Baños, número 8, en donde se redacta toda clase de solicitudes, pagarés de ventas del Estado; se hacen pagos, se realizan cobranzas y se despachan todos

AL PUBLICO.

Situada nuevamente en la calle de las Angustias, número 5, una Agencia general de negocios en esta provincia, la cual se encarga de cuantos asuntos y trabajos se les ocurra á los Ayuntamientos y particulares, dirigida por D. Manuel Leon Sanchez, teniente que ha sido en el ejército, empleado en varias dependencias, y últimamente en la suprimida de Propiedades, tiene el gusto de comunicar á cuantos sujetos gusten honrar su casa, que se halla dispuesto á desempeñar los asuntos que se le confien, con la prontitud y buena fé que los mismos requieran, ayudado de su mejor deseo.

El representant de la misma, que desea dar el impulso y realce que es consiguiente en cuastos asuntos se le confien, cifra todo su porvenir en el buen resultado de su cometido; y para obtenerlo ha creído oportuno asociarse del muy conocido y antiguo empleado cesante Sr. D. Pedro Pueyo, delegado en esta ciudad por los señores que componen el ilustrado centro general de gestiones para toda clase de negocios en la Corte, cuyo pormenor es como sigue:

Centro general de gestiones para negocios, Madrid.

Inspectores.

Excmo. Sr. Conde de Cumbres Altas, Brigadier del ejército y ex-diputado á Cortes.

Excmo. Sr. D. Juan Ortega y Pavía, Brigadier del ejército y ex diputado á Cortes.

Excmo. Sr. D. Salvador María de Orí, diputado á Cortes.

Director.

D. José Lúa y Rute, del Comercio, Comendador de número de la Real orden Americana de Isabel la Católica.

Esta empresa tiene por objeto gestionar en las direcciones, ministerios y demas dependencias, el pronto despacho de los negocios de sus asociados por suscripcion, cuyo pensamiento ha merecido de muchos periódicos la calificación de institución benéfica é inmejorable para los Ayuntamientos, corporaciones y particulares. Estas suscripciones serán hechas en esta Agencia por el citado Sr. D. Pedro Pueyo, dando al propio tiempo cuantas esplicaciones sean necesarias. Convencido hasta el extremo de que conocidas que sean por los interesados las ventajas que le proporciona dicha suscripcion por una insignificante cuota al año arreglada al negocio que espongan, no dudarán un momento en ser uno de los muchos que constantemente se van presentando.

Tambien se da razon en esta agencia á los sujetos que deseen cantidades previos los requisitos necesarios.

los asuntos propios de esta clase de oficinas, como formacion de cuentas municipales, de pósitos, redencion de censos, certificaciones para el Registro de la Propiedad y se copia toda clase de documentos. Todo con brevedad, exactitud y por módicas retribuciones.

ARRIENDO.

Se hace de 130 obradas de tierra y casa para vivir en el pueblo de Villabañez.

La persona que las quiera puede pasar á tratar con D. Francisco Alonso, Plazuela del Ocho número 3 Valladolid. 4.—1.

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

La Agencia de D. Victoriano Gonzalez Melendez, sita en la plazuela de las Angustias núm. 7, bajo la direccion del Sr. Villalba, se encarga de la formacion de cuentas municipales y de los Pósitos con todas sus incidencias; tambien de relencion de censos, de hacer pagos y realizar cobranzas, redacta escritos y modelos para todo género de expedientes en asuntos de administracion, activa expedientes en las oficinas y admite todos aquellos asuntos decorosos y propios de establecimientos de esta clase, todo por retribuciones prudentes.

AVISO

Á LOS

ALCALDES Y SECRETARIOS

En la Imprenta de este periódico se encuentran de venta todas las impresiones para los Ayuntamientos y son las siguientes:

Talones de Contribucion Territorial.

Talones de Contribucion Industrial.

Talones de Consumo.

Talones de Patents.

Estados de los Edificios publicos destinados á diferentes servicios municipales.

Apéndice al Amillaramiento de la Riqueza.

Matriculas que forma el Alcalde á los individuos sujetos á la Contribucion Industrial y de Comercio

Cuaderno de Cómputos para el repartimiento de Consumo.

Repartimiento del cuaderno de Cómputos.

Estados de Matrimonio.

Cargarèmes de Fondos Municipales.

Estados de Defunciones.

Filiaciones de Quintos y suplentes.

Relaciones de Soldados y suplentes.

Lista de Talla para la Quintas.

Cartas de Entrada y de Pago para Pósitos.

Libramientos de fondos Municipales.

Extractos de expedientes de Quintas.

Libramientos de salida para Pósitos.

Recibos del 3 por 100.

Fees de vida.

Relaciones de Correcciones impuestas gubernativamente por el Alcalde.

Papeletas de Aviso convocando á Sesion.

Recibos de premio de Cobranza de la Contribucion Territorial y de Subsidio para los Recaudadores.

Cartas de Pago para fondos Municipales.

Estados Sanitarios.

Estados de Nacimientos.

Papeletas de Aviso.

Papeletas de Conminacion.

Papeletas de Aviso para Consumo.

Papeletas de Altas.

Papeletas de Bajas.

En la misma imprenta de este periódico se encuadernan los tomos de Boletines, y demas obras á precios arreglados.

VALLADOLID.

Imprenta de Maldonado y Compañía.

Calle de la Victoria, 24.